

62

RAD. 026 2015 01036 00

AUTO No. 7387

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

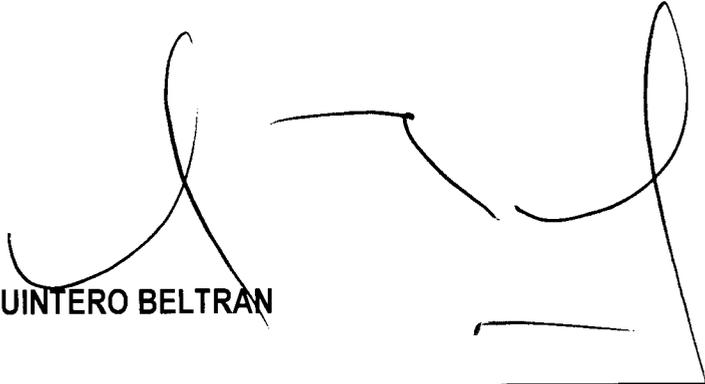
RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 - OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 014 2015 00714 00

AUTO No. 7390

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

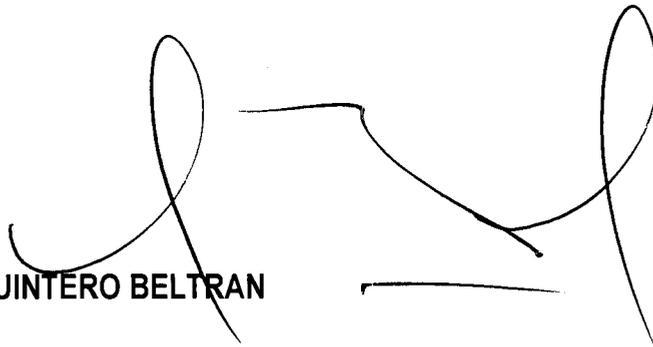
1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

3 - OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 030 2017 00266 00

AUTO No. 7389

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 - OCT 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 07-2012-00051-00

AUTO No.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2017.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demanda de terminación del proceso "por **EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** objeto de la acción ejecutiva", la misma se deniega conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....". Resaltado fuera del texto original.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ¹²⁴ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: _____ 13 - OCT 2017

SECRETARIO

RAD. 030-2016-00784-00

AUTO No. 7378.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 = OCT 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Luz Marina Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 008-2015-00453-00

AUTO No. 7404.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede por restablecimiento del plazo dado que el demandado "ha abonado a su obligación las sumas de dinero suficientes para que la deuda quede al día hasta el mes de septiembre de 2017" y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por restablecimiento del plazo, sin que la obligación se encuentre extinguida por pago.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 - OCT 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cristina Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 030 2017 00124 00

AUTO No. 7381

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

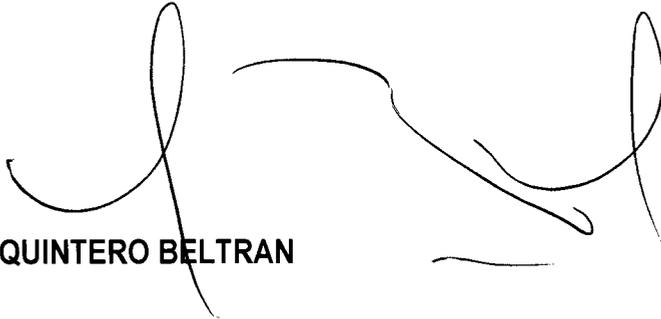
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del BANCO CAJA SOCIAL. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 3 - OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 030 2017 00124 00

AUTO No. 7380

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 3 - OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 023 2016 01118 00

AUTO No. 7383

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

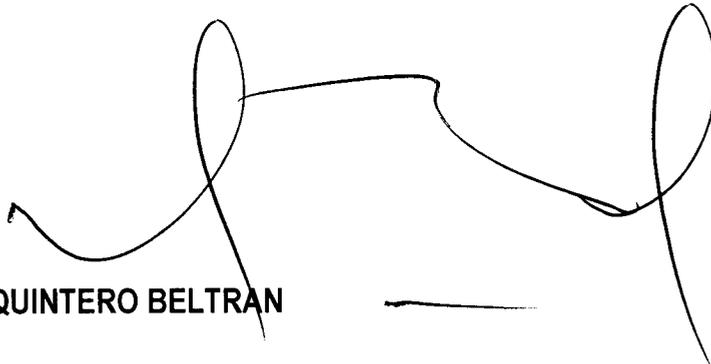
RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO CON TÍTULO PRENDARIO**.

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

3 - OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 023 2016 01070 00

AUTO No. 7382

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

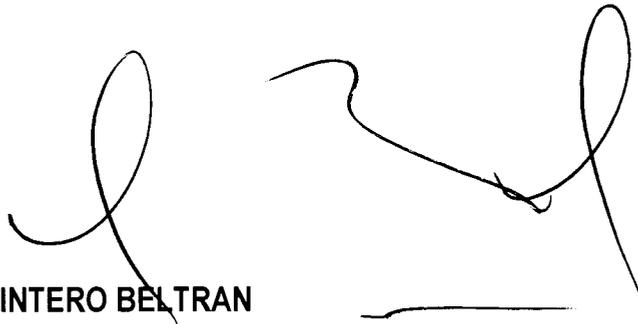
RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al señor ANDRES FELIPE MAÑAGA SAN MARTIN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.333.210 en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 - OCT 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012 2017 00438 00

AUTO No. 7388

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

3 - OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 035 2015 00106 00

AUTO No. 7386

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

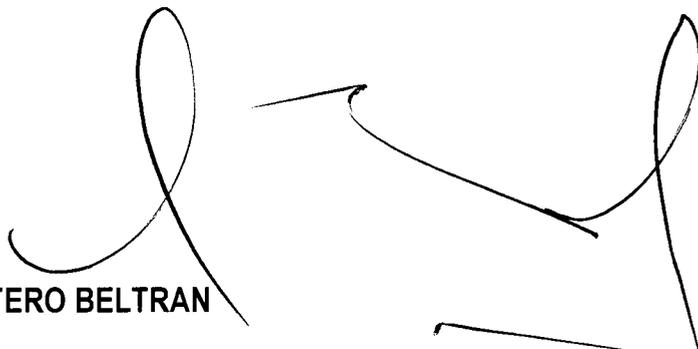
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 3 - OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00498 00

AUTO No. 7385

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

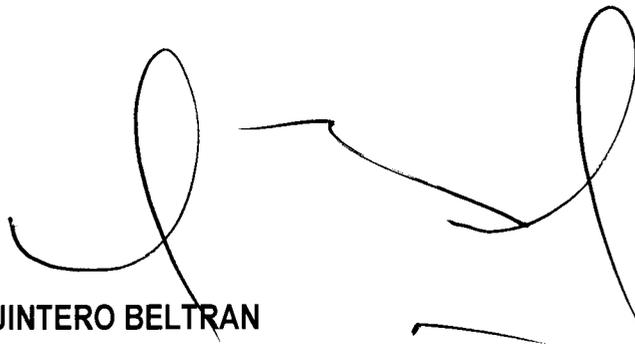
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 - OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 014 2016 00430 00

AUTO No. 7393

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULA**.

2.- TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, al abogado **FAUD JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**, identificada con C.C. No. 1.144.033.072 y T.P. 233.498 del C.S.J.

3.- RECONOCER personería a la Dra. **ADRIANA DURAN LEIVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.723.379 y T.P No. 198.878 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD"** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 - OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

8

RAD. 020 2017 00047 00

AUTO No. 7392

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

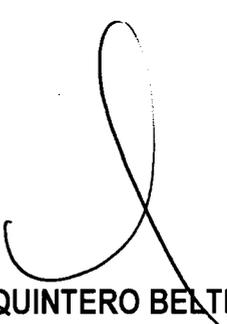
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

Revisado el expediente, observa el despacho que no obra la liquidación de costas, en consecuencia de lo anterior y conforme a lo dispuesto en la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, dado que el juzgado de origen no realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia el despacho,

Dispone:

ABSTENERSE por ahora de avocar el conocimiento del presente asunto, en consecuencia de lo anterior y conforme a lo anotado en la parte motiva, se devuelven las presentes diligencias en el estado en que se encuentran para que dicha dependencia judicial proceda de conformidad. Efectuado lo anterior el despacho AVOCARÁ EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO. Por secretaría remítase el presente proceso al Juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 - OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 014 2016 00726 00

AUTO No. 7391

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

3 - OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 35-2009-00533-00

AUTO No. 7317

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

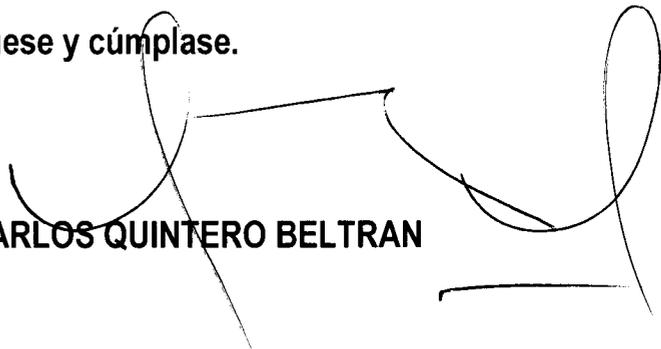
Santiago de Cali, septiembre 28 de 2017.

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto 6914 del 18 de septiembre de 2017 (Fl. 282).

Requíerese a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Agregar para que obre y conste el escrito y anexos que antecede del adjudicatario que será tenido en cuenta en el momento oportuno.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁷⁴ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 3 - OCT 2017

SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Maria Jimena Lafgo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00061 00

AUTO No. 7405

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS al señor BRYAN ANDRES SALAZAR RUIZ (C.C. 1.151.957.260) RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO (C.C. 1.107.067.265) DORA ELIANA BOCANEGRA CARDOZO (C.C. 20.543.988) PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL (1.112.476.141) MONICA OROZCO RESTREPO (1.144.053.069) y LAURA FERNANDA PERLAZA GONZALEZ (1.151.940.515) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 - OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 008 2009 00367 00

AUTO No. 7406

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 6438 del fecha 29 de agosto de 2.017 visible a folio 89 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 - OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 30-2014-00604-00

AUTO No. 7377.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2017.

Vista la solicitud de la parte demandante de folios 57 de entrega de títulos, el auto No. 7061 del 20 de septiembre de 2017. Fl. 63, el Despacho requiere a la secretaría del juzgado para que remita el oficio No. 02-3467.

AGREGAR para que obre y conste el escrito y anexos que anteceden presentados por la parte demanda, se pone en conocimiento de la contraparte. En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por **EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** objeto de la acción ejecutiva, la misma se deniega conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....”. Resaltado fuera del texto original.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 3 - OCT 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010-2011-01119-00

AUTO No. 7375..

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** , por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 - OCT 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

11-2015-00416-00

AUTO No. 7224.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2017.

En virtud a que en el numeral 4º del auto No. 5886 del 09 de agosto de 2017 (Fl. 108), se cometieron errores de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir las falencias, indicando que la parte demandante es COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA NIT. 8050040349. **POR SECRETARÍA - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante, de los títulos judiciales, por valor de \$1.765.446,00 los cuales se relacionan a continuación, más la fracción del título de depósito judicial por valor de \$464.443,00, No. 469030002066049 en la suma de \$372.093,00 para la parte demandante y el excedente esto es la suma de \$92.350,00 para la parte demandada:

469030002066049	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 464.456.00
469030002066049	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 464.456.00
469030002066049	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 464.443.00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002066049	13/07/2017	\$ 464.443,00
SE FRACCIONA EN:	\$372.093,00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA NIT. 8050040349
	\$92.350,00	Para la parte demandada CARMEN ARRECHEZ VENTE C.C.#25.721.485

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante y ejecutada conforme a lo dispuesto en la presente decisión

Cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

3 - OCT 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Maria Jimenez
SECRETARIA

RAD. 05-2001-00256-00

AUTO No. 7374.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2017.

En vista que el Juzgado de origen no dio respuesta en su momento al Oficio circular No. 479/2015-00610-00 del 15 de febrero de 2017, del Juzgado 3º Civil Municipal de Cali, obrante a folios 435 del legajo expedimental y como quiera que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación demandada y *los remanentes fueron puestos a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal Rad. 2011-00275-00, a través oficio No. 02-2659 de fecha 25 de julio de 2017, por* **secretaría infórmese a dicha dependencia que la medida solicitada a través del Oficio circular No. 479/2015-00610-00 del 15 de febrero de 2017, no surtió efectos en este proceso,** dado que con antelación el Juzgado 20 Civil Municipal Rad. 2011-00275-00, había solicitado el embargo de remanente, el cual fue tenido en cuenta por el Juzgado de Origen -5º Civil Municipal-, mediante auto No. 3783 del 09 de agosto de 2011. Fl. 369. Oficiese al Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal, dependencia judicial que lleva la ejecución forzada del proceso Rad. 2001-00256-00.

Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

3 - OCT 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

12-2015-00726-00
 AUTO No. 7371.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2017.

Visto el escrito de terminación del proceso que antecede presentado por las partes en este asunto y dado que el juzgado de origen transfirió títulos de depósito judicial a la cuenta del despacho, el juzgado, dispondrá que por secretaría área de depósito judiciales se remita al Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Cali, para el proceso radicado bajo partida No. 2016-00132 donde es demandante MARIA PAZ BUITRON demandado LA COOPERATIVA COOPEOASIS, la suma de **\$2.863728,00, y la terminación del proceso.** Sin embargo y como quiera que existe embargo de remanentes del Juzgado 15 Civil del circuito de Cali, no se accederá a la entrega de títulos de depósito judicial al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. DISPONGASE POR SECRETARÍA LA remisión al Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Cali, para el proceso radicado bajo partida No. 2016-00132 donde es demandante MARIA PAZ BUITRON demandado LA COOPERATIVA COOPEOASIS de la suma de **\$2.863728,00**, conforme a lo solicitado por las partes en este asunto (Fl. 47-48), para el efecto dispóngase de los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan:



Banco Agrario de Colombia
 NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
 para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: Cedula de Ciudadana Número Identificación: 4400945 Nombre: JORGE ENRIQUE CARVAL URRUTIA

Número de Títulos: 21

Número del Título	Documto Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Bono	Valor
469030001963401	306009276	COOPEOASIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06-10-2016	NO APLICA	\$ 212.352.00
469030001963404	306009276	COOPEOASIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06-10-2016	NO APLICA	\$ 212.352.00
469030001963411	306009276	COOPEOASIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06-10-2016	NO APLICA	\$ 212.352.00
469030001963417	306009276	COOPEOASIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06-10-2016	NO APLICA	\$ 212.352.00
469030001963425	306009276	COOPEOASIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06-10-2016	NO APLICA	\$ 241.309.00
469030001963431	306009276	COOPEOASIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06-10-2016	NO APLICA	\$ 212.352.00
469030001963436	306009276	COOPEOASIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06-10-2016	NO APLICA	\$ 212.352.00
469030001963500	306009276	COOPEOASIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06-12-2016	NO APLICA	\$ 212.352.00
469030002095154	306009276	COOPEOASIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06-09-2017	NO APLICA	\$ 227.191.00
469030002095155	306009276	COOPEOASIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06-09-2017	NO APLICA	\$ 227.191.00
469030002095157	306009276	COOPEOASIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06-09-2017	NO APLICA	\$ 227.191.00
469030002095200	306009276	COOPEOASIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06-09-2017	NO APLICA	\$ 227.191.00
469030002095204	306009276	COOPEOASIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06-09-2017	NO APLICA	\$ 227.191.00

2. Efectuado lo anterior y como quiera que las partes solicitan se de la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado, se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

3. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes al demandado.

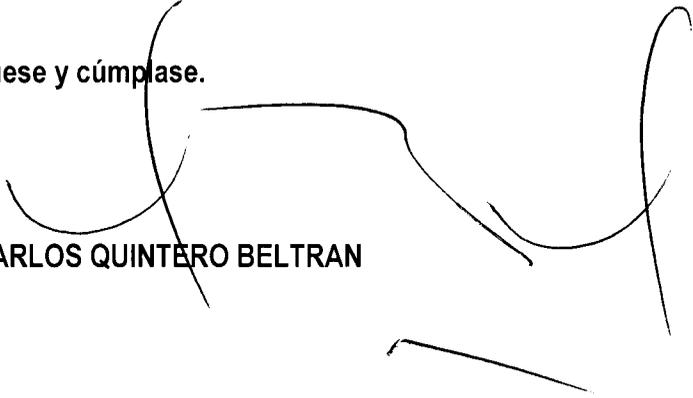
4. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P. **A folios 19 del Cdo. 2 y mediante auto No. 9145, este Despacho judicial dispuso tener en cuenta**

el embargo de remanentes del Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali "por ser el primero en llegar en tal sentido". Secretaría proceda de conformidad.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. *174* de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: *3 - OCT 2017*

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramiro
SECRETARIA

13-2009-00458-00

AUTO No. 7372.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2017.

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** para que obre y conste el oficio No. 3641 de fecha 26 de septiembre de 2017, procedente del **JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita remitir a ese Despacho judicial el proceso de la referencia en virtud del proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL**.

2.- Como quiera que el presente proceso es en contra de los señores **LUIS RODRIGO CHABUR LOPEZ**, **CECILIA MARIA BARRERA DE CHABUR**, y **PRODUCTOS INDUSTRIALES AUTOMOTRICES LTDA "PRODINAUTOS"**, y dado que este asunto continúa vigente por los demandados **CECILIA MARIA BARRERA DE CHABUR**, y **PRODUCTOS INDUSTRIALES AUTOMOTRICES LTDA "PRODINAUTOS"**. **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA REMÍTASE INMEDIATAMENTE** las copias auténticas de la totalidad del presente proceso al **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, conforme a lo solicitado en oficio No. 3641 de fecha 26 de septiembre de 2017, dictado en el proceso No. **0142017-00333-00**.

CUMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

3 - OCT 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 35-2008-00213-00

AUTO No. 7337.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2017.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencia del 19 de septiembre de 2017, que CONFIRMA el auto No. 1106 del 20 de febrero de 2017 que niega la nulidad propuesta por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 3 - OCT 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 023 2017 00222 00

AUTO No. 7399

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

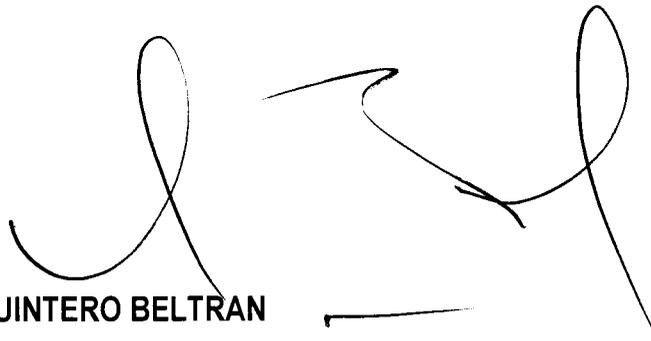
1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F. ENCORE S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **R.F. ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 - OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 020 2016 00708 00

AUTO No. 7384

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

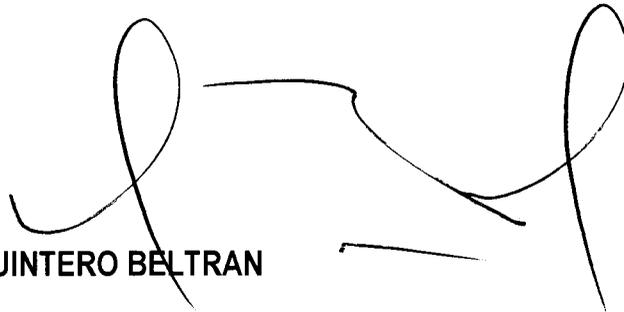
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

3 - OCT 2017

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00328 00

AUTO No. 7394

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

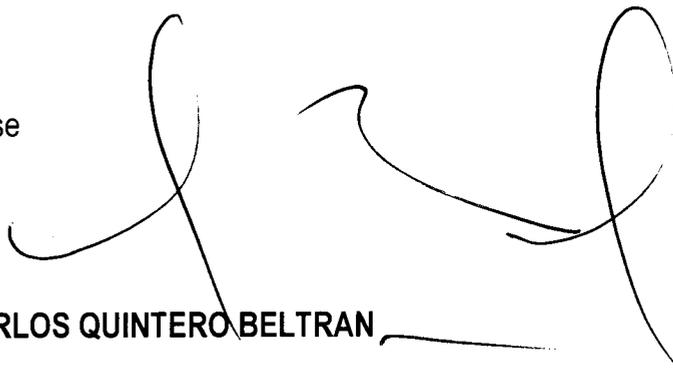
Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **FUNDACIÓN INPROLAT INGENIERIA Y PROGRESO PARA AMERICA LATINA Y FUNDACION MANOS AMIGAS POR COLOMBIA** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra FERRETAERIA Y DEPOSITO LAS PALMAS en el Juzgado en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo radicado 014 2015 00620 00.

2.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **FUNDACIÓN INPROLAT INGENIERIA Y PROGRESO PARA AMERICA LATINA Y FUNDACION MANOS AMIGAS POR COLOMBIA** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra DANIELA PROPIEDAD HORIZONTAL en el Juzgado en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo radicado 025 2016 00576 00.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 3 - 09 - 2017

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2017 00265 00

AUTO No. 7395

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

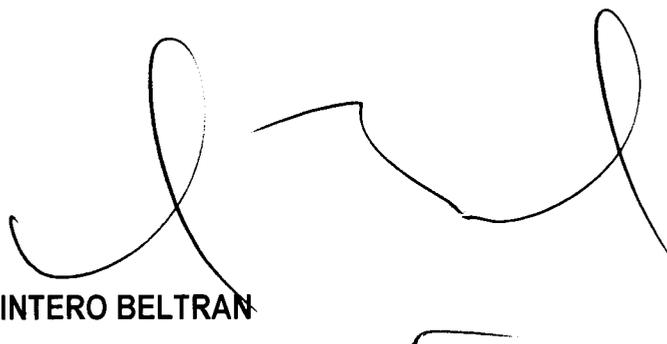
RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el Doctor HERNAN CRUZ HENAO, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA MARCELA ACERO MONTEALEGRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.587.364 y portadora de la T.P. Nro. 188.672 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 3 de OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 023 2015 00471 00

AUTO No. 7396

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

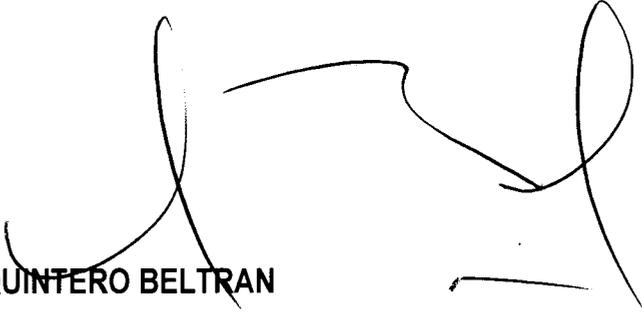
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el estado de cuentas allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 - OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 020 2014 01105 00

AUTO No. 7397

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

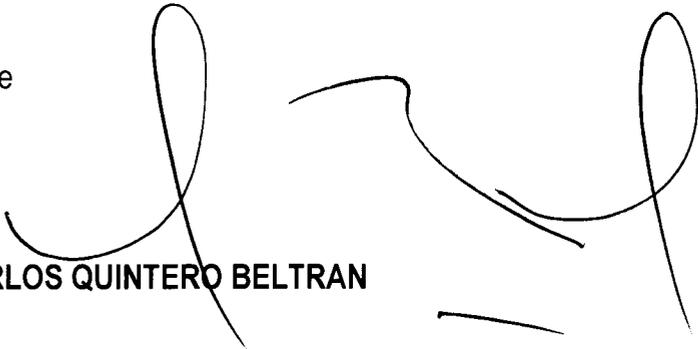
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **LA MISMA ES ACEPTADA**. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 - OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00719 00

AUTO No. 7398

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

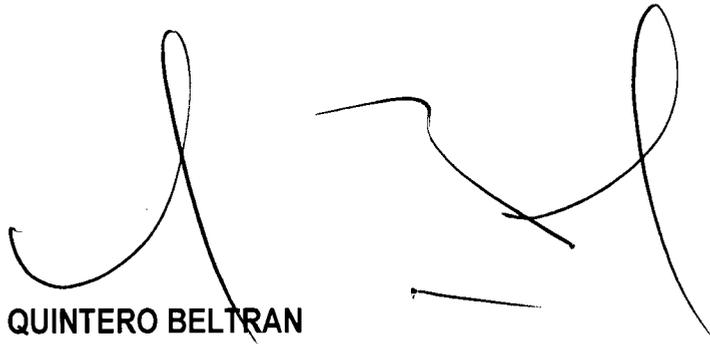
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio No. 02-2866 del 08 de agosto de 2.017, procedente de SURAMERICANA, a través del cual informa que la demandada laboró en esa compañía hasta el 31 de agosto de 2.017.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 - OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 029-2015-00173-00

AUTO No. 7350

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2017.

En atención a la solicitud precedente y de adjudicación presentada por el adjudicatario BANCO DAVIVIENDA S.A., y dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$1.279.300,00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 31 de agosto de 2017, sobre: " UN APARTAMENTO 503 DEL EDIFICIO DENOMINADO TORRE 14, QUE HACE PARTE DE LA CIUADDELA SAN MARCOS, SITUADO EN LA URBANIZACIÓN VILLA SAN MARCOS, UBICADO EN LA CALLE 91 NÚMERO 26-I-5-45 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE), CUYAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES SON LAS SIGUIENTES: SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO DE LA TORRE -14 DEL CONJUNTO. ÁREA PRIVADA: 45.52 M2. ÁREA CONSTRUIDA: 50.58 M2. LINDEROS: NORTE: EN LÍNEA QUEBRADA COLINDANDO EN PARTE CON VACÍO COMÚN SOBRE LA CALLE 91 Y EN PARTE CON VACÍO COMÚN SOBRE ZONA VERDE COMÚN.- SUR: EN LÍNEA QUEBRADA COLINDANDO EN PARTE CON APARTAMENTO # 502 TORRE 14 Y EN PARTE CON VACÍO COMÚN SOBRE PATIO COMÚN DE USO EXCLUSIVO DEL APARTAMENTO # 103 TORRE 14.- ORIENTE: EN LÍNEA QUEBRADA COLINDANDO EN PARTE CON VACÍO COMÚN SOBRE ZONA VERDE COMÚN, EN PARTE CON VACÍO COMÚN SOBRE ZONA COMÚN DE ACCESO PEATONAL Y EN PARTE CON HALL COMÚN DE ACCESO.- OCCIDENTE: EN LÍNEA QUEBRADA COLINDANDO EN PARTE CON VACÍO COMÚN SOBRE PATIO COMÚN DE USO EXCLUSIVO DEL APARTAMENTO # 103 TORRE 14 Y EN PARTE CON VACÍO COMÚN SOBRE ZONA VERDE COMÚN. LA UNIDAD DE VIVIENDA TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS ESPECIALES QUE CORRESPONDEN Y DAN CUMPLIMIENTO EXPLÍCITAMENTE A LAS PACTADAS EN LA PROMESA DE COMPRAVENTA: LA CIMENTACIÓN ES EN LOZA FLOTANTE, ESTRUCTURALMENTE SISMO RESISTENTE, LOS MUROS DE LA VIVIENDA SON ESTRUCTURALES PORTANTES DE BLOQUE DE ARCILLA A LA VISTA, PLACA DE ENTREPISO MACIZA, CONSTA DE DOS (2) ALCOBAS, ESTUDIO Y / O ALCOBA, UNA (1) SALA COMEDOR, COCINA, ZONA DE ROPAS Y UN (1) BAÑO, EL PISO DE LA BATERÍA DE BAÑO ENCHAPADO EN CERÁMICA, EN LA DUCHA LOS MURO ENCHAPADOS HASTA UNA ALTURA DE 1.50 METROS, MARCO METÁLICO Y PUERTA ENTAMBORADA CON PASADOR PARA EL BAÑO, LA PUERTA PRINCIPAL Y SU MARCO EN CARPINTERÍA METÁLICA, VENTANERÍA EN ALUMINIO, CUBIERTA TIPO ETERNIT O SIMILAR PARA QUINTOS PISOS, LA COCINETA TIENE UN MESÓN PREFABRICADO EN GRANITO PULIDO CON SU RESPECTIVO LAVAPLATOS Y CUENTA CON PUNTO DE GAS NATURAL PARA LA ESTUFA, LA ZONA DE ROPAS ESTÁ DOTADA DE UN LAVADERO PREFABRICADO Y DESAGÜE Y PUNTO HIDRÁULICO PARA LA INSTALACIÓN DE LAVADORA. EL LOTE DE TERRENO DONDE SE EFECTÚA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUADDELA SAN MARCOS". CONTENIDOS EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO REALIZADA EL 28 DE OCTUBRE DEL 2015. A SU TURNO, SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN, EL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO, FUE ADQUIRIDO POR EL DEMANDADO POR COMPRAVENTA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N°. 2566 DEL 30-07-2013 CORRIDA EN LA NOTARIA VEINTITRÉS (23) DEL CIRCULO NOTARIAL DE CALI, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 370-870873 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$25.586.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-870873** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 31 de agosto de 2017, visible a folios 140, del presente cuaderno.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

4. **ORDENASE** la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 2566 de fecha 30 de julio de 2013 de la Notaria 23 del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Líbrense el exhorto respectivo, a través de la secretaría.

5.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 28 de octubre de 2015 por la secretaría de gobierno convivencia y seguridad, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

6.- **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

7.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

8. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 - OCT 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 09-2006-00764-00

AUTO N°. 7349

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2017.

Dentro de la presente acción ejecutiva, la parte demandante –cesionario-, adjudicatario, hizo postura por valor de **\$5.348.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA CMG748**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$267.400,00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 12 de septiembre de 2017, sobre el vehículo **DE PLACA CMG748**, que presenta las siguientes características, MARCA: **CHEVROLET**, LINEA: **CORSA @CTIVE** MODELO **2005**, CLASE: **AUTOMÓVIL**, COLOR: **GRIS NOBRE**, CARROCERIA: **COUPE**, SERVICIO: **PARTICULAR**, MOTOR: **2H0008803**, CHASIS: -----, SERIE: **9GASJ08J85B021879**, CILINDRAJE: **1400**, PASAJEROS: **CINCO**, materia de este proceso, visible a folios 70 del presente cuaderno, descrito en dicha diligencia y que fuere adjudicado a la parte demandante.

2. ADJUDICAR, a **WILSON MANUEL CALDERON RUBIO C.C.#5.893.585**, el referido vehículo y que **se describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$12.000.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 12 de septiembre de 2017.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestro del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 30 de junio de 2010, por la Inspección de Policía

Urbana categoría 2ª categoría Meléndez (Fl. 45 Cdo. 2), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5. ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. C.F., según alerta obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

6. CANCELAR la orden de **DECOMISO** del vehículo de placa CMG, ordenada en auto No. 2027 del 21 de julio de 2008. Fl. 23 Cdo. 2. líbrese oficio.

7. ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIO

13 - OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramiro
SECRETARIA

RAD. 16-2014-00470-00

AUTO N°. 7348

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2017.

Dentro de la presente acción ejecutiva, la parte demandante, adjudicatario, hizo postura por valor de **\$12.000.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA KLR799**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$600.000,00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 11 de septiembre de 2017, sobre el vehículo **DE PLACA KLR799**, que presenta las siguientes características, MARCA: **ZOTYE**, LINEA: **XS 6405 C** MODELO **2011**, CLASE: **CAMIONETA**, COLOR: **PLATA CRISTAL**, CARROCERIA: **WAGON**, SERVICIO: **PARTICULAR**, MOTOR: **4G136LA6A0353**, CHASIS: **LZCCA20A4BA000850**, SERIE: **----**, CILINDRAJE: **1299**, PASAJEROS: **CINCO**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali, materia de este proceso, visible a folios 55 del presente cuaderno, descrito en dicha diligencia y que fuere adjudicado a la parte demandante BANCO FINANDINA S.A.

2. ADJUDICAR, al BANCO FINANDINA S.A, NIT 8600518946, el referido vehículo y que **se describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$12.000.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 11 de septiembre de 2017.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaria.

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestre del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 17 de enero de 2017, por la Inspección de Policía Urbana categoría 2ª categoría RICARDO BALCAZAR (Fl. 36 Cdo. 2), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5. ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de BANCO FINANADINA S.A., según alerta obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

6. CANCELAR la orden de **DECOMISO** del vehículo de placa KLR799, ordenada en auto No. 1433 del 18 de marzo de 2016. Fl. 19 Cdo. 2. líbrese oficio.

7. ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 3 - OCT 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 28-2014-00850-00

AUTO N°. 7347

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2017.

Dentro de la presente acción ejecutiva, la parte demandante –cesionario-, adjudicatario, hizo postura por valor de **\$8.200.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA DIS077**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$410.000,00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 08 de septiembre de 2017, sobre el vehículo **DE PLACA DIS 077**, que presenta las siguientes características, MARCA: **CHEVROLET**, LINEA: **21479** MODELO **2012**, CLASE: **AUTOMÓVIL**, COLOR: **BLANCO OLIMPICO**, CARROCERIA: **SEDAN**, SERVICIO: **PARTICULAR**, MOTOR: **B10S1759309KC2**, CHASIS: **9GAMM6100CB024826**, SERIE: **9GAMM6100CB024826**, CILINDRAJE: **995**, PASAJEROS: **CINCO**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali, materia de este proceso, visible a folios 38 del presente cuaderno, descrito en dicha diligencia y que fuere adjudicado a la parte demandante.

2. ADJUDICAR, a **JOSE HERNANDO ECHEVERRY PULGARIN C.C.# 16.583.528**, el referido vehículo y que se describe en precedencia, objeto de la demanda por la suma de **\$8.200.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 08 de septiembre de 2017.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestre del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 12 de febrero de 2016, por la Inspección de Policía Urbana categoría 2ª categoría LA UNION (Fl. 24 Cdo. 2), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5. ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de CHEVYPLAN S.A., según alerta obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**. Por secretaría, librese el exhorto respectivo.

6. CANCELAR la orden de **DECOMISO** del vehículo de placa DIS077, ordenada en auto del 24 de junio de 2015. Fl. 14 Cdo. 2. librese oficio.

7. ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

8. NO ACCEDER a la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante dado que no cumple con lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4º del C.G.P “...acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **3 = OCT 2017**

Fecha: _____

SECRETARIO

de Ejecución
Municipales
Largo Ramirez
SECRETARIA